Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3446**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Sociedad Reencafe S.A.S,
Demandados : Yurany Tamayo Rendon
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00473-00**

La Unión Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Yurany Tamayo Rendon identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.096.374. y a favor de Sociedad Reencafe S.A.S, Identificado con número de Nit: 800.128.680-1, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de dos millones doscientos noventa y siete, mil doscientos treinta y ocho pesos m/cte ($2.297.238), por concepto de capital representado en el pagare número 19 presentado para su cobro judicial.

B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el día 30 de agosto del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.

C. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado **Yamid Bayona Tarazona**, identificado con la cedula de ciudadanía número, 5.469.869 tarjeta profesional No 144.053 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69af8944e367fc41474a88df24e5f0c80e519d82fd904d43b749de5669cb0099**

Documento generado en 30/11/2022 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Providencia : Auto No. **3447**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Sociedad Reencafe S.A.S,
Demandados : Yurany Tamayo Rendon
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00**473**-00

La Unión Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer la demandada, Yurany Tamayo Rendon, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.096.374, en los siguientes establecimientos bancarios Banco Agrario de Colombia S.A., Bbva, Colombia S.A., Banco De Bogotá S.A, Pichincha, Falabella, Scotiabank Colpatria S.A., Bancolombia S.A., Davivienda S.A., Banco Bancoomeva, Banco Av Villas, Banco Caja Social S.A., Banco Itaú, Gnb Sudameris, Banco Popular, Banco de Occidente, Bancamia y Banco de la Mujer. Entidades Bancarias con Domicilio En La Ciudad De Bogotá D.C., a Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de cinco millones de pesos mcte ($5.000.000)

Segundo: Decretar El embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Moto Racing La Union, con Matricula Mercantil No. 87306, de la Cámara de comercio de Cartago Valle del Cauca, con domicilio ubicado en la carrera 16 No. 19-87, Barrio San Pedro, del Municipio de La Unión, Valle del Cauca; de propiedad de la demandada Yurany Tamayo Rendon identificada con cédula de ciudadanía número 31.096.374, librar el oficio correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d666aa134482816f887b35df1432f8bc1405cea5f3bb994c8ea133afbe58b4fe**
Documento generado en 30/11/2022 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica